SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
N°**4152.010.32.1. 2243-2026**

En cumplimiento de lo exigido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE MOVILIDAD anuncia a la comunidad en general y a los interesados en participar en el Proceso de Contratación bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa la siguiente información.

1. NOMBRE Y DATOS DE CONTACTO DE LA ENTIDAD

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE MOVILIDAD
Correo electrónico: movilidad@cali.gov.co Teléfono: 6024184242

NOTA: En caso de presentarse una falla en la plataforma SECOP II certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y de acuerdo con el protocolo de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, el correo electrónico habilitado será el siguiente: movilidad@cali.gov.co

2. INFORMACIÓN DE CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los interesados en el Proceso de Contratación podrán consultar los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co

Los interesados deben presentar los documentos del Proceso de Contratación N° **4152.010.32.1.2243-2026** a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES

Objeto: Contratar la operación del sistema de control y vigilancia establecido por la superintendencia de transporte para centros de enseñanza automovilística, centros integrales de atención y organismos de transito.

El proponente en la elaboración de su propuesta deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

4. CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La obra pública objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
Difusión de Tecnologías de Información y Comunicaciones	Software	Software de consultas y gestión de datos	Software de servidor de transacciones	43232313	Software de servidor de transacciones
Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios Informáticos	Ingeniería de Software o Hardware	Servicios de programación de sistemas operativos	81111505	Servicios de programación de sistemas operativos
Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios Informáticos	Ingeniería de Software o Hardware	Servicios de programación para clientes o servidores	81111506	Servicios de programación para clientes o servidores

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios Informáticos	Servicios de Sistemas y administración de componentes de sistemas	Servicios de funcionalidad del sistema	81111820	Servicios de funcionalidad del sistema

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

En primera medida es importante precisar que, en consideración a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad al verificar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano que no hay un Acuerdo Marco de Precios para este tipo de adquisiciones, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015, se aplicará la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa para el suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Literal A numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las reglas previstas en el pliego de condiciones, las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán normas comerciales y civiles vigentes.

Así mismo, en línea con el fundamento legal citado, la Entidad Estatal deberá determinar si resulta más ventajoso en términos de principios de la administración pública y eficiencia fiscal la utilización del mecanismo de Bolsa o de Subasta Inversa. Por lo que se precisa que, conforme la naturaleza del servicio a adquirir, este no se encuentra contemplado en el catálogo SIBO de la bolsa de productos mercantil de Colombia.

Así, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada constituye la modalidad de selección objetiva prevista para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales, entendidos como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y cuyos patrones de desempeño y calidad son objetivamente definidos.

En desarrollo de dicha disposición, el Decreto 1082 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes, establece las reglas aplicables a la identificación de estos bienes y servicios y al procedimiento de selección abreviada mediante subasta inversa.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

La procedencia de esta modalidad exige, por consiguiente, que la entidad contratante determine, a partir del análisis de la necesidad y de las condiciones del mercado, que las prestaciones objeto de adquisición pueden ser descritas mediante requisitos técnicos objetivos, uniformes y verificables, de tal manera que la comparación económica entre las ofertas habilitadas constituya un mecanismo idóneo para obtener las condiciones más favorables para la Administración.

En este contexto, la modalidad de selección no se determina exclusivamente por la naturaleza tecnológica del objeto contractual, sino por las características de las prestaciones requeridas, la posibilidad de estandarizarlas y la existencia de condiciones objetivas que permitan comparar las ofertas sobre una base homogénea.

La necesidad contractual se origina en la obligación de garantizar la implementación y operación del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Transporte, particularmente la Resolución 2877 de 2026 y su modificación mediante la Resolución 8863 de 2026, así como los anexos técnicos aplicables.

Dicho marco regulatorio establece funcionalidades, condiciones técnicas y mecanismos de verificación que deben ser observados por los operadores homologados para prestar el servicio. Entre los componentes relevantes se encuentran los procesos de identificación y autenticación biométrica, el reconocimiento facial, la interoperabilidad, la trazabilidad de las operaciones, la infraestructura tecnológica, la disponibilidad del sistema y los mecanismos de soporte y mantenimiento, de acuerdo con los requisitos que resulten aplicables a cada fase de implementación.

La existencia de estas exigencias regulatorias constituye un punto de partida para estructurar técnicamente la contratación, en la medida en que permite a la entidad definir un conjunto de condiciones mínimas obligatorias que deben cumplir todos los oferentes, sin que tales requisitos puedan ser sustituidos por características particulares de una solución comercial.

En consecuencia, la entidad puede estructurar una ficha técnica que identifique de manera expresa, verificable y no discriminatoria las funcionalidades, los niveles de servicio, los requisitos de infraestructura, las condiciones de interoperabilidad, los mecanismos de seguridad de la información, la disponibilidad, el soporte y los demás componentes indispensables para satisfacer la necesidad institucional.

La estandarización contractual deberá comprender la totalidad de las prestaciones esenciales que integren el objeto, y no limitarse a la plataforma de software o al componente biométrico considerado aisladamente.

Para determinar la procedencia de la subasta inversa, la entidad deberá establecer que las prestaciones requeridas pueden ser definidas a partir de especificaciones técnicas comunes, objetivas y verificables, cuyo cumplimiento pueda comprobarse mediante requisitos habilitantes, fichas técnicas, pruebas,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

certificaciones y demás mecanismos de verificación que se establezcan en los documentos del proceso.

En el caso del SICOV, la regulación sectorial proporciona parámetros técnicos obligatorios para la prestación del servicio. Estos parámetros permiten estructurar condiciones mínimas comunes en relación con las funcionalidades exigidas, los mecanismos de identificación y autenticación, la interoperabilidad, la seguridad, la trazabilidad y los demás componentes previstos en la normativa aplicable.

La existencia de varios operadores homologados constituye, adicionalmente, un elemento relevante para promover la concurrencia, siempre que estos se encuentren habilitados para prestar integralmente el servicio requerido y puedan presentar ofertas comparables bajo las mismas condiciones técnicas y económicas.

Una vez definidos los requisitos técnicos mínimos y verificado su cumplimiento por los proponentes, la subasta inversa electrónica permite que los oferentes habilitados compitan mediante la presentación dinámica de lances económicos a la baja, de acuerdo con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

Este mecanismo resulta pertinente cuando las condiciones técnicas de las ofertas son comparables y el precio constituye el factor determinante para seleccionar la oferta más favorable, sin sacrificar los niveles mínimos de calidad, seguridad, disponibilidad y funcionalidad requeridos por la entidad.

En tal escenario, la competencia entre los operadores homologados permite que la entidad busque mejores condiciones económicas para la adquisición del servicio, preserve la selección objetiva y promueva la libre concurrencia, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos destinados a satisfacer la necesidad pública.

En consideración a lo expuesto, se identifica la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica como una alternativa jurídicamente viable para la contratación del servicio integral asociado al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), en la medida en que la entidad logre acreditar que las prestaciones requeridas cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso será de doce (12) meses desde la fecha de suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. El término se contará formalmente a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS

Las propuestas podrán presentarse desde la expedición del acto administrativo que ordene la apertura y hasta la fecha y hora determinada para el cierre del presente Proceso de Contratación, de acuerdo con el cronograma establecido en la sección 11 del presente aviso.

Las propuestas deben presentarse en la forma prevista en el pliego de condiciones, a través del SECOP II.

No serán aceptadas propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso.

La apertura de las propuestas se efectuará a través de la plataforma del SECOP II por parte del equipo asesor evaluador del Proceso de Contratación. Una vez efectuado el cierre del proceso, el equipo asesor evaluador publicará la lista de oferentes a través de la plataforma del SECOP II.

A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del presente proceso, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

8. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a la suma de CERO PESOS ($0), como quiera que el presente proceso no cuenta con erogación presupuestal, toda vez que los recursos correspondientes al servicio provienen de los valores efectivamente recaudados por dicho concepto, los cuales serán dispersados al contratista conforme a las condiciones contractuales, sin comprometer recursos del presupuesto distrital.

La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección no cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

9. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

La implementación de tratados de libre comercio, así como el fenómeno de la globalización de los mercados, hacen que la amplitud de la oferta de avances tecnológicos, nuevos materiales y procesos más eficientes para el sector terciario de servicios, aumenten las opciones para los integrantes del sector en todos los niveles.

Las entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano incluidas en los acuerdos comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables al proceso de contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados en los cuales Colombia ha suscrito Acuerdo Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales Colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los acuerdos comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras públicas y anexas para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Los acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de la Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras públicas.

En relación con los Acuerdos Comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación y teniendo como referente la información que sobre el particular ha proporcionado Colombia Compra Eficiente, se presenta la siguiente tabla:

Tabla. Acuerdos Comerciales Internacionales

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Municipal y Departamental Incluida	Entidades Estatales del nivel municipal y departamental	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Cubierto Por Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	SI	Bienes y servicios $ 1.147.016.154 COP	NO	NO	NO
	Perú		Servicios de construcción $ 28.675.403.847			
Chile		SI	Bienes y servicios $ 1.148.221.780 COP	NO	NO	NO
			Servicios de construcción $ 28.705.544.496 COP			
			Bienes y servicios $2.030.722.904 COP			

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Costa Rica		SI	Servicios de construcción $28.617.834.543 COP	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	Bienes y servicios $1.131.227.573 COP	NO	NO	NO
			Servicios de construcción $28.280.689.315 COP			
Triángulo Norte	El Salvador Guatemala	SI	Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	SI	NO	SI
Unión Europea Reino unido e Irlanda del Norte		SI	Bienes y servicios $ 1.148.221.780 COP	NO	NO	NO
			Servicios de construcción $ 28.705.544.496 COP	NO	NO	NO
Israel		SI	Bienes 250.000 DEG Servicios 250.000 DEG Servicios de construcción 5.000.000 DEG	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de	N/A	NO	SI

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

		Contratación de las Entidades Estatales del nivel Municipal/departamental obligadas, independientemente valor del Proceso, siempre que se trate de procesos de compras de servicios.			

En consecuencia, debido a la modalidad de selección contractual y debido a la cuantía, solo a este proceso solo se aplican Los Acuerdos Comerciales con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Igualmente, el Proceso de Contratación sujeto al acuerdo comercial que le aplica, en este caso el triángulo Norte, debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En desarrollo del artículo 34 de la Ley de Emprendimiento, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el Decreto 1860 de 2021– establece los requisitos que se deben acreditar en las “convocatorias limitadas a Mipymes”.

El inciso primero de la referida norma exige que las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, limiten las convocatorias de los procesos de contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se cumplan los requisitos señalados allí.

Al respecto indica lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. Según se evidencia, el numeral primero limita cuantitativamente los procesos contractuales para las convocatorias limitadas a Mipyme, puesto que el valor del proceso de contratación debe ser "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América". Esto de acuerdo con la tasa que determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Por su parte, el numeral segundo establece que al menos dos (2) Mipymes colombianas presenten a la entidad la solicitud de limitar el proceso contractual y, por el otro, que hagan la solicitud por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Asimismo, la norma señala que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar la Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Por lo demás, este artículo incluye a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria dentro de los sujetos que pueden solicitar y participar en las convocatorias limitadas a Mipyme, siempre que estas cumplan con las condiciones señaladas en el artículo."

Para la aplicación de este incentivo, se utilizará la información contenida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Umbral MIPYMES en pesos COL	$511.708.497

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PRESUPUESTO OFICIAL	$0
Aplica/No aplica	NO APLICA*

*Si bien el proceso contractual no cuenta con presupuesto oficial establecido, por las razones ya expuestas, considerando que, según estudio del sector, solo existen dos proponentes homologados en condiciones técnicas y jurídicas de prestar el servicio, los cuales ostentan la calidad de grandes empresas, se espera que el presente proceso no se limite a MIPYMES.

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Podrán participar en este proceso de selección toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera ya sea en forma individual, en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que dentro de su objeto social pueda desarrollar las actividades que establece el numeral 3º del presente aviso de convocatoria.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política y demás normas concordantes y en especial, no estar reportados en el Boletín de responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente aplicable.

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del Proceso de Contratación se especificará directamente en la plataforma del SECOP II.

12. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso N° **4152.010.32.1.2243-2026** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co.

13. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso de contratación, formulando recomendaciones escritas y oportunas ante esta Entidad y a los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en el SECOP, siempre que no sean objeto de reserva legal.

Las copias y la atención de las peticiones presentadas se expedirán y resolverán según las reglas previstas en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En desarrollo de la en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley para que realicen el control social al presente Proceso de Contratación, al contrato que se derive del mismo, a su ejecución, terminación y liquidación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días de octubre de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ
Secretario de Movilidad

Proyectó: Jose Luis Mena Romaña– Contratista
Revisó: Daniel Fernando Ovalle –Contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.